

medida a 40 cms. de la línea interior del pasamanos.

- Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,00 metro. Se prohíben mesetas partidas con un solo peldaño y que reduzcan la anchura mínima de escalera en cualquier punto de paso.
- Altura mínima de pasamanos de escalera, 0,95 mts. medidos en la vertical de la arista exterior de la huella. Separación máxima de balaustres y antepechos: 12 cms. medidos horizontalmente.
- Las superficies de iluminación y ventilación serán como mínimo de 1,00 m². y 400 cms. respectivamente.

2. Para hallar la anchura de los tramos de la escalera en función del número de plantas y de las viviendas existentes por planta, se hallará el número total de viviendas del edificio; cuando N sea igual o menor que 6 la anchura A será la mínima de un metro. Si N es superior a 6 e inferior o igual a 9, A será como mínimo de un metro diez cms. (1,10). Si N es superior a 9 e inferior o igual a 12, A será como mínimo un metro veinte cms. (1,20); y así sucesivamente incrementando el ancho de la escalera en 10 cms. por cada tres (3) viviendas más. Para la aplicación de esta regla, en el caso de que sean usos distintos al de vivienda, se computarán a razón de una (1) vivienda por cada 100 m². construidos de local, oficina, etc...

3. La altura máxima permitida para viviendas sin ascensor será la correspondiente a planta baja más tres plantas de piso, o a una altura de 10,75 mts. desde la acera a eje del portal y el pavimento de la última planta. En caso de sobrepasar dicha altura será obligatorio instalar un ascensor.

4. El portal tendrá un hueco de entrada no menor de 1,30 mts. de luz. Desde el hueco citado hasta la escalera principal o ascensor su ancho mínimo será de dos (2) metros. No podrá establecerse en ellos ningún tipo de comercio o industria.

Se rá de aplicación la Ordenanza al respecto de las Viviendas de Protección Oficial.

Artículo 35: SERVICIOS, INSTALACIONES Y ACCESORIOS.— a) Todo edificio deberá contar en su interior con red y servicio de agua corriente potable, energía eléctrica, red y servicios de desagüe de aguas pluviales y negras, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la legislación vigente y lo establecido en las normas contenidas en las presentes Ordenanzas.

b) Cartería: Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes y situado en las zonas de uso común, de fácil acceso e integrado en el diseño del ámbito en el que se ubique.

c) Número de gobierno: Será obligatorio el señalamiento de las fincas urbanas con el número de gobierno que les corresponda en la vía en la que se sitúen, debiendo ser perfectamente visible durante el día y la noche.

Artículo 36: APARCAMIENTOS, GARAGES.— Se permite el uso de aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos, siempre que la línea no esté situada en vías que, por su tránsito o especiales características urbanísticas, aconsejan que por el Ayuntamiento se prohíba el tráfico rodado o el uso de aparcamiento.

Las rampas de acceso tendrán una pendiente máxima del 16%, y en curva del 12%, con un espacio horizontal de 5 metros de fondo desde la acera hacia el interior. La anchura de la rampa no será inferior a tres (3) metros.

El recinto del aparcamiento deberá quedar aislado del resto de la edificación por muro o forjados resistentes al fuego y con suficiente aislamiento acústico.

Se rá obligatoria la previsión de aparcamientos en planta baja o sótano en número no inferior a una plaza por vivienda en todos aquellos edificios que tengan igual o más de quince (15) viviendas o apartamentos.

En zonas industriales, en las parcelas de más de 2.000 m². de superficie deberá reservarse un 10% de la superficie de fabricación y almacenaje para aparcamientos.

— La dimensión mínima libre de la plaza de aparcamiento, sin contar accesos, será de 2,20x4,50 mts.

— El número máximo de plazas para vehículos en el interior de los garages no podrá exceder del correspondiente a 25 mts. útiles por plaza.

— El acceso sobre acera se realizará sin interrumpir aquélla, con pieza de bordillo rebajada según Normativa de los Proyectos de Urbanización. A partir del límite de la alineación de calle y hacia el interior del garage, existirá una zona con fondo mínimo de cinco metros y pendiente no superior al 1%.

— El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que, situadas en vías que por su tránsito o características singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas.

— En los planos que figurará entre los exigidos en la documentación del Proyecto deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso.

— Existirá como mínimo una extintorcada 20 plazas o fracción inferior.

— Los extintores manuales se situarán sobre soportes y muros, en lugares fácilmente accesibles, y estarán provistos de dispositivos de sujeción de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso. Estarán señalizados de acuerdo con las disposiciones de las Normas UNF.

— Igualmente, se instalarán cada 20 plazas o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber derrames fortuitos

de gasolina o grasas (como arena, tierra de infusorios, etc...).

Cuando exista acceso al garage por escalera o por ascensor desde el interior del edificio, aquél se realizará a través de un espacio corta-fuego independiente con dos puertas blindadas de cierre automático.

Existirá un grifo con racor para manguera cada 20 plazas y se construirán y conectarán a la red de pluviales nunca a la fosa séptica los sumideros sifónicos precisos para un correcto desagüe.

Artículo 37: FUNCIONAMIENTO DE GRUAS.— De acuerdo con la Circular comunicada de fecha 29 de julio de 1975, de la Dirección General de la Administración Local deberá solicitarse licencia para la instalación de grúas si no estuviere contenida en el Proyecto de obras, debiéndose especificar los siguientes extremos:

- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma.
- Póliza de seguro con cobertura total de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

En el caso de que el carro del que cuelga el gancho de la grúa rebase el área del solar en su recorrido, el otorgamiento de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

CAPITULO VI.— ORDENANZA DEL ESPACIO PUBLICO

Artículo 38: COMPETENCIAS EN RELACION CON EL USO DEL ESPACIO PUBLICO.— Corresponde a la Administración Municipal determinar el uso patronal y/o rodado de los espacios públicos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios que se hayan de establecer bajo y a través del mismo. Igualmente, le compete definir las condiciones teóricas exigibles en la ejecución de la red viaria, peatonal, rodada y de estacionamiento y en las obras de urbanización de plazas, parques y jardines.

Artículo 39: OBRAS QUE PUEDEN AFECTAR AL ARBOLADO.—1. Los árboles que en el espacio público puedan resultar dañados por la realización de obras en terreno próximo o por el paso de vehículos o maquinarias empleados en las mismas, deberán ser protegidos en todo el perímetro del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros desde su base, por tabloncillos ligados con alambres o en cualquier forma análoga indicada por la administración municipal.

2. Salvo que resulte ineludible para la realización de canalizaciones en el subsuelo, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a plantaciones de arbolado en el espacio exterior urbano que se acerquen al pie de los árboles a distancia inferior a la correspondiente a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura de un metro.

3. Si, como consecuencia de la excavación, resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cicatrizante.

4. Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado coincida con la época de reposo vegetal.

5. Cuando en una excavación resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Queda prohibido en el espacio público urbano:

- a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado.
- b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcorques o en la cercanía de éstos.
- c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

Artículo 40: OBRAS CON FACHADA A ESPACIOS PUBLICOS.— 1. En toda obra con fachada a espacios públicos, previa demarcación de la superficie que deba ocupar, se colocará una valla con una altura mínima de dos metros veinte centímetros. La puerta o puertas de que dispongan se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo.

2. La apertura de zanjas en la vía pública habrá de ser protegida igualmente mediante vallado, prohibiéndose el uso de cuerdas u otros dispositivos para acotar las zonas de peligro.

3. Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no sean desplazadas en caso de tropiezo o colisión por los peatones.

4. Las vallas que supongan obstáculo para el tránsito por la vía pública aparecerán señalizadas mediante señales luminosas. La iluminación deberá permanecer encendida desde la puerta hasta la salida del sol.

5. Corresponde al titular de la Licencia de Obra la instalación, conservación y mantenimiento de las vallas.

Artículo 41: OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS OBRAS.— 1. Cuando la realización de obras contiguas a un espacio público exija la colocación de las vallas invadiendo éste el uso del mismo habrá de venir específicamente amparado por Licencia Municipal. En el condicionado de la Licencia relativo a la ocupación del espacio público se determinará la alineación de las vallas, así como la extensión de la ocupación, que no podrá ser superior a las dos